

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE MAYO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2540**

12 DE MARZO DE 2010

Presentado por la representante *Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión De lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Dichas reglas promueven el acceso de la ciudadanía a la justicia además de viabilizar la agilidad en el manejo del caso y en el trámite procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico. Como resultado del proceso de evaluación y de las vistas públicas celebradas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante esta ley se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2 que son esenciales para su función reguladora y que quedaron fuera de la Ley 220. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Regla 6.3 para añadir un inciso (h) y que lea como  
2 sigue:

3                   “Regla 6.3.-Defensas Afirmativas

4                   Al responder a una alegación, las siguientes defensas deberán expresarse  
5 afirmativamente: (a) transacción, (b) aceptación como finiquito, (c) laudo y  
6 adjudicación, (d) asunción de riesgo, (e) negligencia, (f) exoneración por quiebra,  
7 (g) coacción, (h) impedimento, (i) falta de causa, (j) fraude, (k) ilegalidad, (l) falta  
8 de diligencia, (m) autorización, (n) pago, (o) exoneración, (p) cosa juzgada, (q)  
9 prescripción adquisitiva o extintiva, (r) renuncia y cualquier otra materia  
10 constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Estas defensas deberán  
11 plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a una alegación o se  
12 tendrán por renunciadas, salvo la parte advenga en conocimiento de la existencia  
13 de la misma durante el descubrimiento de prueba, en cuyo caso deberá hacer la  
14 enmienda a la alegación pertinente.

15                   ...”

16           Artículo 2.-Se enmienda la Regla 9.2 para añadirle un segundo párrafo que lea  
17 como sigue:

18                   “Regla 9.2.-Representación legal

1           ...

2           Cuando un abogado o abogada que haya comparecido ante un tribunal en  
3           representación de un(a) cliente(a) solicite renunciar a esa representación, deberá  
4           presentar una moción por escrito a tal efecto. El abogado o abogada expondrá  
5           las razones por las cuales debe permitirse su renuncia e informará el número de  
6           teléfono y la dirección postal de quien represente. Hará constar, además, que ha  
7           notificado la renuncia a su cliente(a) y que ha cumplido con las exigencias de los  
8           cánones del Código de Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para  
9           rechazar la renuncia solicitada en aquellos casos excepcionales en que estime que  
10          los derechos de una parte podrían verse seriamente lesionados o que se retrasaría  
11          indebidamente el procedimiento.”

12          Artículo 3.-Se enmienda la Regla 23.4 para que lea como sigue:

13                 “Regla 23.4.-Forma de llevar a cabo el descubrimiento

14                 Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en  
15                 cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un  
16                 descubrimiento por cualquier método no tendrá el efecto de dilatar o posponer el  
17                 descubrimiento de cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de  
18                 parte, y para conveniencia de éstas y las personas testigos, y en interés de la  
19                 justicia, ordene lo contrario.

20          Artículo 4.-Se enmienda la Regla la Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil de  
21          Puerto Rico, para que se lea como sigue:

22                 “Regla 27.1.-Cuándo podrán tomarse

1 (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el  
2 testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte,  
3 mediante una deposición en forma de examen oral sin el permiso  
4 del tribunal, excepto que la parte demandante no podrá tomar  
5 ninguna deposición sin el permiso del tribunal dentro de los treinta  
6 (30) días siguientes a la fecha del emplazamiento de la parte  
7 demandada. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
8 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será  
9 de aplicación. Las personas testigos podrán ser obligadas a  
10 comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las  
11 disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que  
12 esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso  
13 previo del tribunal y bajo las condiciones que éste prescriba.

14 (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier  
15 persona sin permiso del tribunal dentro de los treinta (30) días  
16 luego de emplazarse a la parte demandada si la notificación  
17 expresa que el o la deponente se propone salir de Puerto Rico y que  
18 no estará disponible luego para ser examinado(a) oralmente. El  
19 abogado o abogada de la parte demandante firmará la notificación  
20 y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de que, según su  
21 mejor información y creencia, los hechos expuestos en la

1                   notificación son ciertos. La firma estará también sujeta a las  
2                   disposiciones de la Regla 9.”

3           Artículo 5.-Se enmienda la Regla 30.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
4 Rico para que se lea como sigue:

5                   “Regla 30.1.-Procedimiento para su uso

6                   Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier otra parte  
7 para ser contestados por la parte así notificada, o si ésta es una corporación  
8 pública o privada o una sociedad, asociación o agencia gubernamental, por  
9 cualquier(a) oficial, funcionario(a) o agente de éstas, quien suministrará aquella  
10 información que esté al alcance de la parte. Los interrogatorios podrán ser  
11 notificados a la parte demandante luego del comienzo del pleito sin el permiso  
12 del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra  
13 parte siempre que haya transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes  
14 a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
15 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.  
16 Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa, y  
17 bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado.

18                   ...”

19           Artículo 6.-Se enmienda la Regla 31.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
20 Rico para que se lea como sigue:

21                   “Regla 31.2.-Procedimiento

1           La solicitud será notificada a la parte demandante, sin el permiso del  
2 tribunal, luego de comenzado el pleito, y a cualquier otra parte en cualquier  
3 momento luego de transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la  
4 fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de  
5 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.  
6 La solicitud expresará los objetos a ser inspeccionados, los cuales serán descritos  
7 con razonable particularidad, y especificará la fecha, la hora, el sitio y la manera,  
8 siguiendo criterios de razonabilidad.

9           ..."

10          Artículo 7.-Se enmienda la Regla 33 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico  
11 para que se lea como sigue:

12           "Regla 33.-Requerimiento de admisiones

13           (a)    Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente  
14                   únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra  
15                   parte que admita la veracidad de cualesquiera materias dentro del  
16                   alcance de la Regla 23.1 contenidas en el requerimiento, que se  
17                   relacionen con cuestiones de hechos u opiniones de hechos o con la  
18                   aplicación de la Ley a los hechos, incluyendo la autenticidad de  
19                   cualquier documento descrito en el requerimiento. Se notificarán  
20                   copias de los documentos conjuntamente con el requerimiento, a  
21                   menos que hayan sido entregadas o suministradas para inspección  
22                   y copia. El requerimiento podrá notificarse, sin el permiso del

1 tribunal, a la parte demandante luego de comenzado el pleito y a  
2 cualquier otra parte luego de haber transcurrido el término de los  
3 treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la  
4 parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro  
5 del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.

6 ...”

7 Artículo 8.-Se enmienda la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
8 Rico para que lea como sigue:

9 “Regla 58.3.-Demanda: legajo de expropiación

10 (a) Título. La demanda contendrá un título según las disposiciones de  
11 la Regla 8.1, excepto que la parte demandante nombrará a la  
12 propiedad como “demandada” designándola generalmente por su  
13 clase, cantidad y radicación e incluirá como parte demandada por  
14 lo menos uno(a) de los(as) dueños(as) de alguna parte de o interés  
15 en la propiedad.

16 ...”

17 Artículo 9.-Se enmienda la Regla 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto  
18 Rico para que lea como sigue:

19 “Regla 58.4- Emplazamiento

20 ...

21 (c) Diligenciamiento.

22 (1) ...

1 (2) Emplazamiento por edictos.

2 ...

3 El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la fecha de la última  
4 publicación. Se probará la publicación mediante una declaración jurada del (de  
5 la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico acompañada de las  
6 copias impresas de los edictos publicados, haciéndose constar en las mismas el  
7 nombre del periódico y la fecha de publicación. Se presentará, además, el acuse  
8 de recibo de la parte demandada acompañado de un escrito del abogado o  
9 abogada que certifique el haberse depositado en el correo la copia del  
10 emplazamiento y de la demanda con sus anejos.

11 ...”

12 Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
14 de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
15 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
16 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
17 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

18 Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.